



MEMORANDO N° 009

PARA: PROCURADORES JUDICIALES I Y II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y PERSONEROS MUNICIPALES DONDE NO EXISTA PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DE: PROCURADORA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROCURADOR DELEGADO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES
PROCURADOR DELEGADO PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: DIRECTRICES PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA, EJECUTIVOS, EJECUTIVOS LABORALES Y EJECUTIVOS CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO PROCESO, EN DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO Y DE LAS RENTAS INEMBARGABLES DE LA NACIÓN, CUALQUIERA SEA SU FUENTE

FECHA: 28 JUL 2011

Estimados Agentes del Ministerio Público:

Como es de su conocimiento, conforme al numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí o por medio de sus delegados y agentes, puede intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, **cuando ello sea necesario** en defensa del orden jurídico, del **patrimonio público**, o de los derechos y garantías fundamentales.

En cuanto al concepto de **patrimonio público**, la Ley 610 de 2000 lo define como "el conjunto de bienes, recursos públicos o intereses patrimoniales del Estado". De manera complementaria la jurisprudencia de la Corte Constitucional lo ha entendido como "todo aquello que este destinado, de una u otra manera, a la comunidad, y que está integrado por los bienes y servicios que a ella se le deben como sujeto de derechos"¹ y por su parte, el Consejo de Estado, ha señalado que "el patrimonio público no sólo está integrado por los

¹ Sentencia C-479/95:



*bienes, derechos e intereses del Estado, sino también por sus obligaciones, lo cual incluye sus responsabilidades y deberes*².

Es así como dentro del concepto de patrimonio público se incluye, entre otros elementos, los rubros relacionados con las **Rentas Nacionales** que son transferidas a los distintos destinatarios, y que se hallan incluidos dentro del Presupuesto Nacional.

La Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las facultades asignadas en el artículo 277 de la Constitución Política, expidió las Circulares No. **019 de 2005**, **022 de 2010** y **034 de 2010**, dirigidas a las Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial, a la Superintendencia Financiera, a los funcionarios de la Red Bancaria Nacional, Gobernadores, Alcaldes y Jueces de la República, relacionadas con la **INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**, derivados del manejo del Sistema General de Participaciones, Regalías, recursos del Sistema General de Salud, y del Sistema General de Pensiones.

En consecuencia, y debido a una serie de documentos allegados a la Procuraduría General de la Nación por parte de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado, en los cuales se busca enterar a la Entidad de las medidas de **embargos a recursos públicos**, decretadas por algunos Jueces de la República, en un porcentaje considerable, haciendo caso omiso a la normatividad y jurisprudencia de las Altas Cortes, relacionadas con la inembargabilidad de recursos públicos, se hace necesario expedir por parte de la Procuraduría, unas directrices dirigidas a los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos y Personeros Municipales³ que permitan actualizar y perfeccionar las actuaciones y los procedimientos que viene desarrollando el Ministerio Público en la materia.

Por lo anterior, los Procuradores Delegados que suscribimos el presente Memorando establecemos las siguientes directrices a tener en cuenta por parte de los agentes del Ministerio Público en sus actuaciones ante autoridades administrativas y judiciales con el fin de **evitar el embargo de los recursos públicos**, a saber:

Los destinatarios de este Memorando deberán:

1. Asumir y adelantar como sujetos procesales, la intervención, una vez sean designados como agentes especiales, en las actuaciones administrativas y procesos judiciales que ordenen el embargo de recursos públicos contenidos en el Presupuesto General de la Nación, transferidos a las entidades respectivas, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia, entre otros, lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008 (Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones), el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, y lo reiterado en las Sentencias de la Corte Constitucional: C-546 de 1992, C-337 de 1993, C-103 y C-363 de 1994, C-354 y 402 de 1997, C-410 de 1998, C-188 de 1999, C-876 de 2000, T-1179 de 2000, C-579 de 2001, C-192 y C-793 de 2002, C-566 y C-1064 de 2003, C-192 de 2005, C-1154 de 2008 y C-539 de 2010.
2. Verificar si los Municipios que figuran con recursos embargados, tienen constituidos en sus presupuestos, el rubro de "*sentencias y conciliaciones*" con cargo al cual se debe hacer efectivo el pago.

² Consejo de Estado. Sentencia de 31 de mayo de 2002.

³ En aquellos lugares donde no existan agentes del Ministerio Público.



3. Precisar si manejan los recursos de destinación específica y por áreas temáticas especiales, de acuerdo al principio de Unidad de Caja o si discriminan cuentas separadas por tipos de recursos inembargables en cada sector.
4. Establecer si los Representantes Legales o sus apoderados se notifican de las demandas en contra de las Entidades Territoriales de su jurisdicción.
5. Determinar los procesos judiciales y administrativos en los cuales hay orden de embargo de los recursos públicos, con el objeto de intervenir cuando dicha medida cautelar resulte contraria al ordenamiento jurídico y a los lineamientos jurisprudenciales.
6. Verificar que no exista duplicidad de embargos frente a una misma situación de hecho y si procede la acumulación de pretensiones.
7. Presentar ante el Juez de Conocimiento la solicitud de desembargo anexando la prueba de que dichos recursos son inembargables, apoyando los planteamientos en la Jurisprudencia y en las Circulares de la Procuraduría General de la Nación, cuya copia se anexa.
8. Identificar en cuantos trámites de tutela el Juez ha ordenado el embargo de recursos públicos con miras a disponer los correctivos a que haya lugar e impedir el embargo recurrente e injustificado.
9. Identificar si el mecanismo de tutela ha sido utilizado de manera adecuada o se ha constituido con miras a cometer un fraude procesal y afectar el patrimonio público.
10. Compulsar copias ante la autoridad competente cuando se detecte que los Jueces actuaron con extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones.
11. Conocer la normatividad en sus reglas y excepciones, de modo que las medidas cautelares que tienen como fundamento títulos ejecutivos, cumplan con todos los requisitos de ley para ordenar el embargo en los eventos expresamente previstos por la jurisprudencia.
12. Identificar aquellos casos en los cuales las Entidades Territoriales demandadas están sujetas a la ley 550 de 1999, toda vez que sobre ellas recae la prohibición de iniciar procesos de ejecución y decretar medidas cautelares (artículo 58 numeral 13 de la mencionada ley y sentencias C-493 de 2002 y C-061 de 2010).
13. Determinar en qué casos las Entidades Territoriales o sus Entidades Descentralizadas celebran contratos, en virtud de los cuales delegan a terceros la administración del cobro coactivo, a fin de revisar la naturaleza de los mismos y hacer efectiva la prohibición en cuanto a su celebración (ley 1386 de 2010).
14. Precisar si existen grupos de interés o de abogados que en forma reiterada incurren en la presentación de demandas sin sustento o que no correspondan a las excepciones en que dichos embargos si proceden para adoptar las medidas disciplinarias a que haya lugar.



15. Informar a la Coordinación de los Procuradores Judiciales Administrativos⁴ si los Representantes Legales de las Entidades Territoriales promueven acciones positivas para la debida defensa de los intereses de dichas entidades frente a las Autoridades Judiciales.

16. Concretar si los Representantes Legales de las Entidades Territoriales reportan ante la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, la información correspondiente a estos casos a fin de consolidar las estadísticas de acciones legales en curso que involucren recursos públicos en forma irregular.

17. Revisar si los comités de conciliación de las Entidades Territoriales realizan el estudio para determinar si existe mérito o no de iniciar Acciones de Repetición contra funcionarios de las Entidades embargadas, por su actuar doloso o gravemente culposo. (Artículo 90 de la Constitución Política).

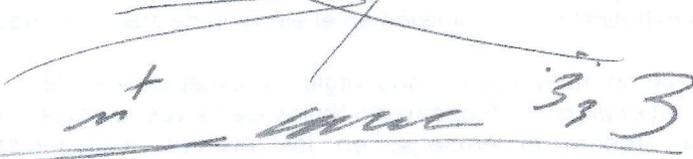
18. Realizar los informes y conceptos en forma detallada y sustentada de acuerdo con los lineamientos de este protocolo.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ

Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública



CARLOS AUGUSTO MESA DÍAZ

Procurador Delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales



ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS

Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

CAMD/RASV/R.B/C.V

⁴ Las funciones de Coordinación de los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos fueron asignadas al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, según la Resolución 194 del 8 de junio de 2011.